

CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DE DELINEANTES

29 MAYO 1998

REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº 882

COLEGIO OFICIAL DE DELINEANTES
Y DISEÑADORES TÉCNICOS
BURGOS

REGISTRO DE ENTRADA
Nº 836
01-06-98

ACTA Nº 52

ASISTENTES
COMISION EJECUTIVA

D. JOSE MARTI BUJALANCE
Presidente
Decano del Colegio de Valencia

D. JESUS BLAS RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
Vicepresidente
Decano del Colegio de Madrid

D. MARCOS PRIETO SAMPE-
DRO
Secretario
Decano del Colegio de Valladolid

D. JACINTO NAVARRO CE-
BRIAN
Interventor
Decano del Colegio de Málaga

D. ANTONIO SONSONA MARTIN
Tesorero
Decano del Colegio de Zaragoza

Dª. AMPARO MARTIN SOTO
Asesora Jurídica

**CONSEJO DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE DELI-
NEANTES DE CATALUÑA**

D. JOSEP JUAN I RAMOS
Decano del Colegio de Barcelona
y Presidente del Consejo de
Cataluña y representante del
Consell de Cataluña

D. IGNASI OLIVERA NATER
Secretario del Colegio de
Barcelona y Conseller del Consell
de Cataluña.

**Acta del Pleno Extraordinario del Consejo
General de los Colegios Profesionales de
Delineantes celebrado en el Hotel Rafael
Pirámides de Madrid, los días 21 y 22 de
Marzo de 1.998.**

Comienza la reunión a las 17: 45 horas del día
21 de marzo de 1998.

Abre este pleno extraordinario el Presidente
con unas palabras de agradecimiento por la
asistencia a todos los presente. Sigue diciendo
que si bien sabe que la tarea que nos reúne
de modificación de nuestros estatutos será
larga y laboriosa, también espera sea fructífera
en beneficio de nuestra profesión.

El Secretario da lectura al primer punto del
orden del día.

**Punto 1º:Acuerdo a adoptar sobre las
enmiendas a la totalidad presentadas a los
Estatutos Generales de los Colegios
Profesionales de Delineantes.**

Tras una serie de intervenciones de los
Decanos presentes, y dado que ninguno de
los representantes de los colegios que en su
día enviaron las enmiendas que dan lugar a
este punto, el Presidente lamenta la ausencia
en el pleno de los Colegios Gallegos y de
Navarra, pues le hubiera gustado, que los
propios interesados pudieran exponer y
defender los motivos que les llevaron a
presentar una enmienda a la totalidad del
articulado. Ante tal circunstancia, el Presidente
propone al pleno se pase a votar si se aceptan
o se desestiman dichas enmiendas, siendo el
resultado de la votación el siguiente:

Votos a favor de la aceptación de las
enmiendas 0.

Votos a favor de la no aceptación de las
enmiendas 26.

Abstenciones 9.

Tras el resultado de la votación quedan
rechazadas las enmiendas a la totalidad del
articulado presentadas por los Colegios

**CONSEJO VALENCIANO DE
COLEGIOS PROFESIONALES
DE DELINEANTES Y DISE-
ÑADORES TECNICOS**

D. MARIO GRANELL PERIS

Vicedecano del Colegio de
Valencia y Conseller del Consejo
Valenciano de Colegios Profe-
sionales de Delineantes y
Diseñadores Técnicos, represen-
tante por Delegación del Consejo
Valenciano

**FEDERACION DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE DELI-
NEANTES DE CASTILLA-LEON
Y CANTABRIA**

D. CARLOS SAEZ LOPEZ

Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de León y
Presidente de la Federación de
Colegios Profesionales de
Delineantes de Castilla-León y
Cantabria

**D. PEDRO GARCIA SANTA-
DARIA**

Decano del colegio Profesional de
Delineantes de Salamanca y
Vocal de la Federación de
Colegios Profesionales de
Delineantes de Castilla-León y
Cantabria

**D. JOSE ELOY QUINTANILLA
CANO**

Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Cantabria y
Vocal de la Federación de
Colegios Profesionales de
Delineantes de Castilla- León y
Cantabria

Gallegos y el Colegio de Navarra.

Se pasa al segundo punto del orden del día.

**Punto 2º: Debate y Aprobación, si procede,
de la modificación de los Estatutos de los
Colegios Profesionales de Delineantes, que
quedo pendiente de su aprobación en el
pleno extraordinario, celebrado los días 15
y 16 de marzo de 1997.**

Seguidamente son leídas y disentidos todos
los artículos que dan lugar a este punto del
orden del día y cuya aprobación a la redacción
que se adjunta es la siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2º.- Organización territorial.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

1. Se constituirá un Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos, en cada una de las provincias españolas, con igual extensión territorial, sin perjuicio de cada Colegio pueda organizar dentro de su ámbito las Delegaciones que estimen convenientes señalando, sus respectivas demarcaciones.
2. Los Colegios deberán agruparse, dando lugar a los Consejos de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, de ámbito Autonómico, que se regularán con arreglo a la legislación propia de su Comunidad, y a falta de ella, conforme a las normas que elaboren los Colegios, debiendo ser aprobadas por el Consejo General.

Se establece la fusión, absorción y segregación de los Colegios Profesionales, que deberá ser promovida por los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Estatutos, y requerirá la aprobación por Real Decreto, previa audiencia de los

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

D. FRANCISCO PI GUERRA
Decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Sevilla.

D. JOSE LUIS ORTEGA CUESTA
Decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Granada

D. EDUARDO OLMEDO CAMACHO
Decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Cádiz

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

D. PEDRO ORTIZ PITART
Secretario del Colegio Profesional de Delineantes de Zaragoza y representante por Delegación del Consejo de Aragón

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

D. JUAN MARIA TALAVERA SOSA
Decano del Colegio Profesional de Delineantes de Tenerife

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

D^a. MARIA DE LA LUZ MARTINEZ MOZO
Decana del Colegio Profesional de Delineantes de Cuenca

Colegios afectados, que podrá realizarse a través del Consejo General.

3. Como órgano supremo, a nivel estatal, se constituirá, el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos.

Artículo 5º.- Representatividad.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, con sede en Madrid, ostentará, en el ámbito nacional, la representación de todos los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas. El Consejo General ejercerá las funciones que se señalan en el Capítulo V de los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- Fines.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Constituyen fines esenciales de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados.

Artículo 7º.- Funciones.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Corresponde a cada Colegio en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y

D. JUAN MENESES REVENGA
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Toledo

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

D. ANTOLIN GUTIERREZ DEL CAMPO
Vicedecano del Colegio
Profesional de Delineantes de
Madrid y representante por
delegación del Colegio de Madrid .

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. LUIS VALLINA SAINZ
Decano del Colegio Profesional de
Delineantes de Asturias.

DELEGACIONES DE VOTO

D. RICARDO BRUGAROLAS MOLINA
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes y Diseñadores
Técnicos de Alicante.
Delega en el Presidente del
Consell Valenciano.

D. ESTEBAN HERNANZ DEL AMO
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes y Diseñadores
Técnicos de Murcia.
Delega en el Decano del Colegio
de Valencia.

D. SANTIAGO GIMENEZ IBAÑEZ
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes y Diseñadores
Técnicos de Castellón.
Delega en el Presidente del
Consell Valenciano

otras actividades relacionadas con sus
fines, que puedan serles solicitadas o
acuerden formular por propia iniciativa.

b) Asesorar a los particulares y
Entidades de cualquier clase, en
materia de su competencia, emitiendo
los informes que les sean interesados,
interviniendo en vía de conciliación o
arbitraje en las cuestiones, que, por
motivos profesionales, se susciten entre
los Colegiados.

c) Velar por los derechos, deberes y
prestigio de la profesión, y, de modo
relevante, sobre aquellas cuestiones
que correspondan al campo de la
competencia y de las facultades de los
Delineantes y Diseñadores Técnicos.

d) Impedir, y en su caso perseguir,
incluso ante los tribunales de Justicia,
todos los casos de intrusismo
profesional que afecten a los
Delineantes y Diseñadores Técnicos y
al ejercicio de su profesión, en el
supuesto de que ésta se ejerza o
pretenda ejercer, se obstaculice o
pretenda obstaculizar por personas en
quien no concurren los requisitos
legales establecidos para la práctica de
la profesión, o por cualquier clase de
Organismo o Entidad.

e) Organizar y efectuar misiones de
carácter cultural, científico, técnico o
práctico relacionadas con la profesión,
así como cursos para la formación
profesional de los postgraduados.

f) Recoger y encauzar las aspiraciones
de la profesión, elevando, el Consejo
General, a los Centros Oficiales y los
Consejos de Colegios de las
Comunidades Autónomas y los
Colegios, a los Gobiernos de las
Comunidades Autónomas, aquellas
sugerencias que guarden relación con
el perfeccionamiento y con las normas
que rijan los servicios que presten o
puedan prestar los Delineantes y
Diseñadores Técnicos, tanto en las
Administraciones, entidades
particulares, como en el ejercicio libre

D. JOSE MOLINA QUINTANA
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Soria.
Delega en el Presidente de la
Federación de Colegios de
Castilla-León y Cantabria

D. FERNANDO JAVIER LOPEZ
GONZALEZ
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Zamora.
Delega en el Presidente de la
Federación de Colegios de
Castilla-León y Cantabria

D. MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ
HEREDIA
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Segovia.
Delega en el Presidente de la
Federación de Colegios de
Castilla-León y Cantabria

D. JOSE AGUSTIN HERNANDEZ
ASPA
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Teruel.
Delega en el Decano del Colegio
de Zaragoza.

D. ANTONIO CONTRERAS DÍAZ
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de La Rioja.
Delega en el Decano del Colegio
de Zaragoza.

D. JUAN CARLOS CAMPAYO
ROJAS
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes de Albacete.
Delega en el Decano de Toledo.

D. JOSE UCEDA CHAMORRO
Decano del Colegio Profesional
de Delineantes y Diseñadores
Técnicos de Jaén.
Delega en el Decano de Sevilla

de la profesión.

g)

h) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre el mercado laboral a desarrollar por los Delineantes y Diseñadores Técnicos, con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado, y dar mayor eficacia a su labor profesional.

i) Fomentar y organizar entre los Colegiados los beneficios de la previsión social, creando y desarrollando las instituciones que sirvan adecuadamente a tales fines.

j)

k) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los Delineantes y Diseñadores Técnicos que ejerzan su profesión por cuenta ajena, a fin de encauzar las iniciativas y normas que les puedan afectar, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales de ámbito de los Colegios, para la justa aplicación de todas las normas.

l) Informar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materia de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.

m) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

n) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

D. FRANCISCO SÁNCHEZ VILLALON

Decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Tecnicos de Córdoba.

Delega en el Decano de Sevilla.

D. FRANCISCO PEREZ FERNANDEZ

Decano del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Tecnicos de Almería.

Delega en el Decano de Granada.

D. ANTONIO PEREZ MIGUEL

Decano del Colegio Profesional de Delineantes de Lleida y Conseller del Consell de Catalunya.

Delega en el Presidente del Consell de Catalunya.

D. MANUEL TALO CASASIN

Decano del Colegio Profesional de Delineantes de Tarragona y Secretario del Consell de Catalunya.

Delega en el Presidente del Consell de Catalunya.

D. JOSE MARIA BRUGUE I CELADA

Decano del Colegio Profesional de Delineantes de Girona y Conseller del Consell de Catalunya.

Delega en el Presidente del Consell de Catalunya.

AGREGADOS

D. ANGEL SANCHEZ ALONSO

Vicedecano del Colegio Profesional de Delineantes de Salamanca.

D. JESUS MARIA LLAMAS MUÑOZ

Secretario del Colegio Profesional

o) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en peritajes en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

p) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo si fuera preciso la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

q) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

r) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de su profesión.

s)

t) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las Leyes generales y especiales, la Ley de la Competencia, los Estatutos profesionales y los Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados.

CAPITULO II

De los Colegiados

Artículo 10º.- Requisitos para la incorporación al Colegio tramitación y causa de denegación.

de Delineantes de León.

D. MIGUEL ANGEL CARBALLO
CASTELLANO

Secretario del Colegio Profesional
de Delineantes de Tenerife .

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

D. CESAR IGNACIO GARCIA
GARCIA

Tesorero del Colegio Profesional
de Delineantes de Madrid.

D. CARLOS GARCIA PEÑA

Secretario del Colegio Profesional
de Delineantes de Madrid.

a)

b) La incorporación podrá ser
denegada:

1) Cuando los documentos
presentados sean insuficientes u
ofrezcan dudas sobre su
autenticidad.

2) Cuando el interesado estuviese
cumpliendo condena impuesta por
los Tribunales de Justicia que lleva
aneja pena accesoria de
inhabilitación absoluta o especial
para el ejercicio de la profesión.

3) Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o sido expulsado de
otro Colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.

4)

5) Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique
cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le
correspondían en el Colegio de origen.

c) Las peticiones de incorporación se tramitará de la forma siguiente:

1) Toda petición de incorporación a un Colegio será resuelta en el plazo de
tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por
el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la
petición. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado, podrá deducir el
recurso pertinente el interesado.

2) Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación,
podrá reclamarse ante su Consejo de Colegios de su Comunidad
Autónoma, o en su defecto, ante el Consejo General. La reclamación habrá
de formularse en el plazo de treinta días desde que se notifique la
resolución expresa, o, en su caso, se produzca la desestimación, por
silencio.

3) Las reclamaciones habrán de resolverse en un plazo de tres meses
desde que se formulen, por su Consejo de Colegios de su Comunidad
Autónoma, en su defecto el Consejo General recabará del Colegio
correspondiente la remisión del expediente.

4) Contra las resoluciones que adopten dichas Corporaciones se podrá
recurrir ante la Jurisdicción contencioso - administrativa.

En los casos de resoluciones adoptadas por los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas o por los Colegios constituidos al amparo de Ley propia de Colegios Profesionales, estas agotarán la vía corporativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso - administrativa y en ningún caso ante el Consejo General.

Artículo 12º.- Derechos de los Colegiados.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

Los Colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además:

- 1.- Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.*
- 2.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Corporación y de las cuestiones que, con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.*
- 3.- Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.*
- 4.- Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de los Colegios y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.*
- 5.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.*
- 6.- Ser amparados por los Colegios, cuando así lo acuerden sus Juntas de Gobierno a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.*
- 7.- Ser representado por los Colegios, cuando así lo acuerden las Juntas de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante Tribunales, Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas.*
- 8.- Ser asistidos por los Colegios, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos, en el cobro de sus honorarios profesionales.*
- 9.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de los Colegios, ordinarias y extraordinarias.*
- 10.- Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno de los Colegios y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.*
- 11.- Formular quejas ante la Junta de Gobierno de los Colegios contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que las integren.*
- 12.-*

13.- Tendrán acceso con carácter de invitados dos Colegiados por cada Colegio a los Plenos que celebre el Consejo General, sin voz ni voto, siendo por su cuenta los gastos de asistencia y previo conocimiento de su asistencia por razones de aforo.

Los Colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 13º.- Obligaciones de los Colegiados.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

- a)
- b) *Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por el Colegio, por el Consejo General y por su Consejo de Colegios de su Comunidad Autónoma dentro de su ámbito de competencias.*
- c) *La asistencia a los actos corporativos.*
- d) *Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los Órganos de gestión del Colegio a que pertenezcan.*
- e)
- f) *Observar con este, respecto a los Órganos de gestión de los Colegios, la debida disciplina, y entre los Colegiados, los deberes de armonía profesional.*
- g) *Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.*
- h) *Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.*
- i) *Cumplir con la normas Deontológicas del ejercicio de la profesión.*

CAPITULO III

De la Jurisdicción Disciplinaria

Lo dispuesto en el presente Capítulo, no será de aplicación a los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, ni a los Colegios constituidos al amparo de Ley propia de Colegios Profesionales, que se regirán por sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 14º.- Responsabilidad Disciplinaria.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

1° Las Juntas de Gobierno de los Colegios podrán sancionar a los miembros de su Colegio por los actos u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión y el respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos.

2° No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 15°.- Faltas y Sanciones, y régimen de responsabilidad.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

- Las faltas cometidas por los Delineantes y Diseñadores Técnicos, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos del Colegio, del Consejo de Colegios de su Comunidad Autónoma y del Consejo General.
- b) Las faltas no justificadas de los directivos a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio, de su Consejo de los Colegios de su Comunidad Autónoma o del Consejo General si son designados por su Junta.
- c) El no aceptar, sin justificación el desempeño de los cargos corporativos.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.
- f) Las infracciones leves en el ejercicio de la profesión.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos y obligaciones económicas con el Colegio, con su Consejo de los Colegios de su Comunidad y con el Consejo General.
- b) El haber estado sancionados por tres o más faltas leves en el plazo de un año.
- c) La falta de respeto por acción u omisión, a los miembros de las Juntas de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los Colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) La competencia desleal.
- f) El encubrimiento del intrusismo profesional.

g) La falta injustificada de los directivos a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellas se trate de algún expediente disciplinario.

3. Son faltas muy graves:

a) La reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de tres años.

b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.

Todas las faltas señaladas lo son con carácter enunciativo no limitativo.

- Las sanciones que puedan imponerse a los Delineantes y Diseñadores Técnicos por la comisión de actos tipificados en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de este Estatuto, son las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

2. Por faltas graves

a) Apercibimiento público

b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta tres meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta seis meses.

b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves conllevarán la inhabilitación para el ejercicio de todo cargo de gobierno, durante el periodo de sanción.

- Régimen de responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria de los Colegiados se extingue por:

a) El cumplimiento de la sanción

b) Defunción del colegiado.

c) La prescripción de la falta

d) La prescripción de la sanción.

2. Las faltas constitutivas de sanción disciplinarias prescribirán si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años y si son muy graves a los tres años. El plazo de prescripción, empezará a contar a partir del día en que se cometieron los hechos que la motivaron, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación, con conocimiento del colegiado, relacionada con el esclarecimiento de la responsabilidad.
3. Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año por falta grave a los dos años y por falta muy grave a los tres años. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora
4. Los sancionados podrán pedir, de forma fundamentada, su rehabilitación a la Junta de Gobierno del Colegio que la adoptó, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados a partir del cumplimiento de la sanción: Si fuese por falta leve a los seis meses, por falta grave a los dos años, por falta muy grave a los tres años y si la sanción hubiese consistido en la expulsión, el plazo será de cinco años.

Artículo 16º.- Procedimiento sancionador.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán tras la apertura de expediente disciplinario tramitado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en su defecto, por lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y supletoriamente por lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los principios del Procedimiento Sancionador.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.

Todo procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o por denuncia en cuyo caso deberá expresarse las circunstancias personales y firma del denunciante y la relación de los hechos denunciados.

Antes de la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si existen circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En el mismo acuerdo en que se ordene la incoación del expediente se nombrará un instructor, que deberá ser un vocal de la Junta de Gobierno, y en su caso, un Secretario, lo que se notificará al interesado. En el plazo de 15 días a partir de dicha comunicación, las partes efectuarán las alegaciones y aportarán los documentos o informes que estimen convenientes y en su caso la proposición y práctica de prueba.

Concluido dicho plazo el instructor hará una propuesta de resolución, que será comunicada al interesado para que en el plazo de cinco días aleguen lo que estimen conveniente.

El procedimiento se remitirá a la Junta de Gobierno, quién mediante resolución motivada, acordará en el plazo de 15 días la imposición de sanción o el archivo de las actuaciones.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno de un Colegio se podrá interponer recurso ante el Consejo General, en un plazo no superior a un mes conforme a la legislación vigente, cuya resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso - administrativa. Si el acuerdo fue adoptado por la Junta de Gobierno de un Colegio constituido al amparo de Ley propia de Colegios Profesionales, el recurso, que agotará la vía corporativa, será presentado ante el respectivo Consejo de Colegios de su Comunidad Autónoma.

Artículo 17º.- Organización de la facultad disciplinaria.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Las Junta de Gobierno de los respectivos Colegios, de sus Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y del Consejo General, en materia disciplinaria, actuarán con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados.

Se exceptúan los casos en que las actuaciones disciplinarias, se refieran a miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios, de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas o del Consejo General, en cuyo caso la instrucción y resolución, corresponderá directamente al Consejo General o los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas que tuviesen reconocida esa competencia

Artículo 18º.- Causas de abstención y de recusación.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Serán causa de abstención y recusación: El parentesco hasta el segundo grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado.

Todo Colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de abstención o recusación.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno de los Colegios

Lo dispuesto en el presente Capítulo, no será de aplicación a los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, ni a los Colegios constituidos al amparo de Ley propia de Colegios Profesionales, que se regirán por sus propios estatutos y reglamentos

Artículo 19º.- Órganos de gobierno

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El gobierno de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos estará a cargo de la Asamblea General, Órgano supremo de los Colegios, y de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General estará constituida por todos los Colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, según se establezca reglamentariamente.

SECCIÓN PRIMERA

De las Asambleas

Artículo 20º.- Asamblea General

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano de los Colegios, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los Colegiados.

Artículo 21º.- Tipos de Asambleas

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas podrán asistir los Colegiados ejercientes y no ejercientes con voz y voto en la forma establecida estatutariamente.

El voto es personal pero puede admitirse, en los casos que así se establezca, el voto por delegación o compromisarios en las Juntas Generales, siempre y cuando la delegación sea autenticada por Notario o por la Secretaría del respectivo Colegio.

Artículo 22º.- Asambleas Generales Ordinarias.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

En el primer trimestre del año, el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. En esta Asamblea se aprobarán las cuentas, dándoseles a los Colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

Artículo 23º.- Asambleas Generales Extraordinarias.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Decano, bien por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del número de Colegiados que se determine en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

Artículo 24º.- Convocatorias

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Decano del respectivo Colegio mediante notificación personal y escrita a todos los Colegiados, con diez días naturales de antelación, cuanto menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo casos excepcionales.

La comunicación de la convocatoria deberá contener el lugar, local, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado previamente, expresándose fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La Junta de Gobierno, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los Colegiados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión. No podrá aprobarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 25º.- Constitución

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 26º.- Presidencia

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Decano del Colegio, y, en ausencia de éste al Vicedecano.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno, y actuará como Secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple.

Artículo 27º.- Funciones y competencias

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y de sus afiliados.*
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.*
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno.*
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.*
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Colegiados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.*
- f) Aprobar los reglamentos de Régimen Interior, los cuales serán refrendados por su Consejo de Colegios de su Comunidad Autónoma o por el Consejo General, siempre que sean conformes con la Ley de Colegios Profesionales, la relativa a su Comunidad Autónoma, y a los presentes Estatutos.*
- g) Proponer la disolución del Colegio.*
- h) Dilucidar sobre las reclamaciones formuladas por los Colegiados.*

Artículo 28º.- Actas

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Decano, el Secretario y dos delegados de la Asamblea. El acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva a partir de esa fecha.

SECCION SEGUNDA

De la Junta de Gobierno

Artículo 29º.- Composición de la Junta de Gobierno.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos estarán regidos y representados por su Junta de Gobierno, compuesta por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y tantos Vocales como Delegaciones compongan el Colegio o se estime conveniente.

Artículo 30º.- Delegaciones.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Las delegaciones atenderán a idénticos fines que los Colegios, quedando sujetas al régimen de los mismos. Se trata de meros órganos desconcentrados de gestión territorial de los Colegios, que en ningún caso poseerán capacidad autonormativa. Estarán gestionadas por una Comisión, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que se estimen necesarios.

Los Presidentes de las Delegaciones son responsables ante la Junta de Gobierno del Colegio de cuantas anomalías se observen en las Delegaciones a su cargo.

Artículo 31º.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines corporativos enumerados en el art. 7° de los presentes Estatutos.
- c) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- d) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- e) La admisión de nuevos Colegiados.
- f) La preparación de las reuniones de las Juntas de Gobierno y la ejecución de los acuerdos.
- g)
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- i) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del respectivo Colegio.
- j) En general, ejercer cuantas funciones de los Colegios no estén expresamente atribuidas a otros Órganos Colegiales.

Artículo 32°.- Elección de la Junta de Gobierno.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los Colegiados y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del Colegio que se encuentren en el ejercicio de la profesión, con un mínimo de dos años de colegiación, y que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de gobierno o de su modificación deberá comunicarse ésta al Consejo General y al órgano competente de su Comunidad Autónoma. Así mismo se comunicará la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legales.

Los Colegiados emitirán el voto por escrito y en forma secreta, personalmente o por correo, con las garantías que en cuanto a este último determine cada Colegio en su normativa electoral.

En caso de producirse vacantes entre elecciones y cubiertas estas, también se debe informar al Consejo General y órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33º.- Atribuciones del Decano de la Junta de Gobierno.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, Órganos, Juzgados y Tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.*
- b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Junta de Gobierno.*
- c) Fijar el orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.*
- d) Presidir las reuniones de la Asambleas Generales y Junta de Gobierno.*
- e) Dirigir las deliberaciones.*
- f) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.*
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los Órganos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde que aquellas sean expuestas en el tablón de anuncios.*
- h) Recabar de los Centros oficiales o Entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado f) o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.*
- i) Autorizar la incorporación al Colegio.*
- j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.*
- k) Autorizar los libramiento u órdenes de pago.*
- l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ellos sin perjuicio de la legislación establecida por la Ley.*
- m) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, Corporaciones o particulares.*
- n) Firmar los documentos necesarios para apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería.*
- ñ) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.*
- o) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.*

Artículo 34º.- Atribuciones del Vicedecano.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 35º.-Atribuciones del Secretario.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los Reglamentos particulares y los acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno, corresponderá al Secretario;

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los Colegiados.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en el que puedan delegar, el libro de Colegiados en el que se harán constar sus circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de Colegiados al Consejo General.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 36º.- Atribuciones del Tesorero.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, con las firmas conjuntas del Decano, Interventor o, en su defecto, del Secretario.

c) *Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando el resto en una entidad bancaria, de la cual sólo se podrá retirar las cantidades con las firmas del Decano, Interventor, y la suya o, en su defecto, el Secretario.*

d) *Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los Colegiados para que se reclamen las cantidades adeudadas y se prevean las acciones pertinentes.*

Artículo 37º.- Atribuciones del Interventor:

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

Será misión del Interventor:

a) *Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.*

b) *Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.*

c) *Hacer llegar, por medio de la Memoria anual, a todos los Colegiados el balance de la situación económica del Colegio.*

d) *Redactar, en unión del Tesorero, los presupuestos del Colegio y someterlos a la Junta de Gobierno. En dichos presupuestos será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos de su Consejo de Colegios de su Comunidad Autónoma y del Consejo General que se aprueba anualmente en el Pleno Ordinario.*

Artículo 38º.- Atribuciones de los Vocales de la Junta de Gobierno.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

Serán atribuciones de los Vocales:

a) *Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.*

b) *Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender al despacho de los asuntos que lo requieran.*

c) *Desempeñar cuantos cometidos les confiera el Decano o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.*

CAPITULO V

Del Consejo General de Colegios

Artículo 39º.- Constitución y Funciones Generales.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Consejo General de Colegios, que representará a todos los Ilustres Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas de Delineantes y Diseñadores Técnicos, es el órgano superior representativo de la profesión con carácter Nacional e Internacional y ejercerá una función coordinadora entre todos los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, dentro de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. La adscripción del Consejo General a la Administración se realizará a través del Ministerio correspondiente.

Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

Tendrá a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad civil y administrativa.

Artículo 40º.- Composición del Consejo General de Colegios.

Aprobado por unanimidad. El Consell de Catalunya vota en contra del párrafo 3º del punto 1º. Asturias y Tenerife, se abstienen al párrafo 7º del punto 2º.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

1.- El Pleno del Consejo General estará constituido por los Presidentes de los Consejos de Colegios de todas las Comunidades Autónomas.

Igualmente formaran parte del Pleno del Consejo General, los Decanos de los Colegios uniprovinciales de las Comunidades Autónomas que tengan esa condición. También formarán parte del Consejo General los Decanos de los Colegios que no formen parte del Consejo de Colegios de su Comunidad Autónoma.

Asimismo formarán parte del Consejo General los cargos de la Comisión Ejecutiva.

2.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Interventor y un Tesorero, que serán elegidos libremente y en sesión privada por el Pleno del Consejo General en representación de todos los Colegiados.

Podrán ser candidatos todos los Colegiados con una antigüedad mínima de colegiación de cinco años, propuestos por una de las corporaciones miembros del Consejo General, y no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y reúnan las condiciones exigidas por las normas electorales respectivas. Cada corporación miembro del Consejo General podrá presentar a un candidato para un sólo cargo.

Para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva, se requerirá mayoría simple.

El Presidente del Consejo General, tendrá en caso de empate, voto de calidad o dirimente.

La Comisión Ejecutiva podrá designar vocales para el mejor desempeño de sus funciones.

Todos los cargos tendrán derecho a un voto, excepto los vocales.

Para el ejercicio del voto en el Consejo General, cada uno de sus miembros tendrá una sola representación, con un número de votos proporcional al número de sus Colegiados. Los cómputos se harán a 31 de diciembre de cada año, teniendo un voto por cada 250 Colegiados o fracción, siendo que el total de votos por Colegio no puede superar el diez por ciento del cómputo anual de Colegiados del Consejo General.

3. El Consejo Permanente.- Que estará constituido por la Comisión Ejecutiva, por los Presidentes de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y de los Decanos de los Colegios de las autonomías uniprovinciales. En las Comunidades Autónomas que no exista Consejo de Colegios, los Colegios que las integran nombrarán a un Decano que los representen.

Su Presidente será el del Consejo General.

Artículo 41º.- De la Comisión Ejecutiva.

Aprobado por unanimidad, con el voto en contra del Consell de Catalunya, así mismo manifiestan que por coherencia con la modificación que presentaron en su día al articulado y no contemplaba la Comisión Ejecutiva, ellos votan en contra de todos los artículos en el que aparezca dicha Comisión Ejecutiva.

Cuya redacción del texto es la siguiente:

Las funciones de la comisión Ejecutiva se fijarán en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Colegios, y estarán encaminadas a cumplir los acuerdos del Consejo General.

Los miembros de la comisión ejecutiva se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante el Pleno del Consejo General podrá cubrir interinamente las vacantes que se produzcan entre dos elecciones.

Esta Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a requerimiento del Presidente o cuando lo soliciten al menos dos miembros de la misma.

Artículo 42º.- Competencia del Consejo Permanente.

Aprobado por unanimidad, con el voto en contra del Consell de Catalunya..

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Consejo Permanente, tendrá las mismas competencias que el Consejo General, entre reuniones del Pleno del Consejo General, excepto en los asuntos relativos a la aprobación de presupuestos, elección de cargos directivos y lo dispuesto en el artículo 54 y 55 de los presentes estatutos.

El Consejo Permanente se reunirá al menos dos veces al año convenientemente repartidas antes y después de la celebración del Consejo General Ordinario, o cuando lo soliciten cinco de sus miembros, o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 43º.- Régimen interno del Consejo General.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Consejo General de Colegios se regirá por un reglamento de Régimen Interior, aprobado por el mismo.

Artículo 44º.- Competencia del Consejo General.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Consejo General tendrá la máxima competencia cuando se trate de materia que afecte a la generalidad de los Colegiados o a Conflictos entre dos o más Colegios, Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y entre Colegiados de distintos Colegios, siempre que los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas no tengan atribuidas competencias al respecto.

Artículo 45º.- Funciones.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación a los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, ni a los Colegios constituidos al amparo de Ley propia de Colegios Profesionales, que se regirán por sus propios estatutos y reglamentos.

Corresponde al Consejo General el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las que el artículo 7º de estos Estatutos atribuye a los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional e internacional.
- b) Informar preceptivamente los proyectos de Ley o de disposiciones de cualquier rango, que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, ámbito de las profesiones, títulos requeridos, incompatibilidades con otros profesionales y normas orientativas de honorarios.
- c) La coordinación de las actividades de los Colegios, registrando todas las altas y bajas de los Colegiados.
- d) Cuantas atribuciones y funciones se derivan directamente de su condición de Organismo representativo y coordinador de los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, debiendo por tanto, realizar cuantas gestiones sean de interés para el cumplimiento de sus acuerdos.
- e) Proponer al Gobierno, a través del Ministerio correspondiente, las medidas necesarias para mantener al día un Estatuto de la profesión de Delineantes y Diseñadores Técnicos, e informar sobre las disposiciones de carácter general que afectan a la misma.
- f) El desarrollo de la labor necesaria para llevar a la realidad cuantas mejoras e innovaciones sean de conveniencia para los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y Colegiados. En defensa de los Colegiados y del prestigio de la profesión, y a fin de evitar el intrusismo, recabará, en su caso, la adopción de medidas necesarias para hacer respetar las facultades, derechos e intereses profesionales.
- g) Someter al Gobierno a través del Ministerio de Fomento, la modificación de estatutos que rijan la corporación.
- h) Ser ejecutor de sus propios acuerdos por medio de la Comisión Ejecutiva.
- i) Elaborar sus propios Reglamentos y las modificaciones de los mismos.
- j) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, cuando proceda.
- l) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas cumplan las resoluciones del propio Consejo General, dictadas en materia de su competencia.
- m) Aprobar los presupuestos y regular y fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas.
- n) Informar preceptivamente todo proyecto de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.
- o) Informar los proyectos de disposiciones generales de carácter fiscal que afectan concreta y directamente a la profesión, en los términos señalados en el núm. 4 del art. 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- p) Asumir la representación de los Delineantes y Diseñadores Técnicos Españoles ante las Entidades similares de otras naciones.

- q) Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia y previsión social y colaborar con la Administración para la aplicación a los profesionales del sistema de Seguridad Social más adecuado.
- r) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los Colegiados, colaborando con la Administración en la medida que resulte necesario.
- s) Velar por que cumplan las condiciones exigidas por las Leyes y los Estatutos para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios o de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas.
- t) Adoptar las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente con los Colegiados mas antiguos las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de aquellas. La Junta provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones estatutarias.
- u) Autorizar, previa la información pertinente, la posible disolución de un Colegio que así lo acuerde, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- v) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y del propio Consejo General.
- w) Elaborar las normas Deontológicas y velar por su cumplimiento.
- x) Las demás atribuciones que se le reconocen expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 46º.- De las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

Aprobado por unanimidad, con el voto en contra del Cataluña..

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El Consejo General de Colegios se reunirá en pleno, preceptivamente, una vez al año, previa convocatoria de sus miembros con diez días de antelación. En dicha reunión que se celebrará en el primer trimestre del año, se tratará de la aprobación de presupuestos y se dará una memoria informativa sobre la marcha del Consejo y de su Comisión Ejecutiva.

Además de la reunión ordinaria señalada anteriormente, el Consejo General de Colegios celebrará reuniones extraordinarias, cuando lo estime conveniente el propio Consejo General, la Comisión ejecutiva o lo soliciten por escrito diez Colegios como mínimo.

Artículo 47º.- Disposiciones comunes.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Si a un Pleno del Consejo General no asistieran al menos, la mitad más uno de sus miembros, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde después de la anunciada, con el número de miembros que asistan.

Artículo 48º.- Convocatorias.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Las convocatorias para las reuniones del Consejo General, cursadas con antelación suficiente, que fijará la Comisión Ejecutiva, deberán ir acompañadas del orden del día y demás documentación necesaria para la debida información de sus miembros.

El Consejo General no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de sus reuniones.

CAPITULO VI

Régimen administrativo y económico

SECCIÓN PRIMERA

Del régimen administrativo

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será de aplicación a los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, ni a los Colegios constituidos al amparo de Ley propia de Colegios Profesionales, que se regirán por sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 49º.- Del régimen de adopción de acuerdos.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Para la validez de los acuerdos del Pleno del Consejo General se precisará la mayoría de votos detallada en el artículo 40 de los presentes estatutos.

Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo General de conformidad con sus respectivas atribuciones serán obligatorios para todos los Colegios o Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, y sus miembros.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, y emitiéndose la Certificación correspondiente.

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurarse incluido en el orden del día.

Las normas concretas de autenticación, procedimiento de ejecución de los acuerdos adoptados, expedición y valor de las certificaciones, serán tratados en el Reglamento correspondiente.

Artículo 50º.- Recursos contra resoluciones.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Contra los acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, se podrá interponer recurso ordinario ante los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, que tuviesen reconocida dicha competencia o ante el Consejo General, dentro del plazo de un mes a partir de su notificación, que deberán ser resueltos en el plazo de tres meses.

Todos los acuerdos del Consejo General o de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos de carácter corporativo, serán recurribles ante la Jurisdicción ordinaria en vía contencioso - administrativa, en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 51º.- De los Recursos económicos de los Colegios.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Los fondos de los Colegios estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios:

Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio*
- b) Los derechos de incorporación al Colegio.*
- c) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que se aprueben por su Asamblea General.*
- d) Derechos por intervención en el reconocimiento de firmas o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones, que lleven a cabo los Delineantes y Diseñadores Técnicos siempre y cuando sean competencia de estos profesionales.*
- e) Los derechos por expedición de certificaciones.*
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente procediere.*

Serán recursos extraordinarias:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.*
- b) Los bienes que por herencia o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.*
- c) Cualquier otro que legalmente procediere.*

d) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores

Artículo 52º.- Aplicación de los recursos económicos

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales y por las normas estatutarias y reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen económico del Consejo General

Artículo 53º.- Recursos económicos del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Los recursos económicos del Consejo General serán sufragados por los Colegios, en la proporción que se establezca, sobre las cuotas ordinarias mínimas que satisfagan los Colegiados. También constituirán recursos propios del Consejo General las aportaciones que con carácter extraordinario acuerde su Pleno, proporcionalmente al número de Colegiados de cada Colegio, para atender a las necesidades imprevistas no consignadas en el presupuesto.

El Consejo General no podrá poseer bienes patrimoniales, salvo su sede y el equipamiento de la misma.

CAPITULO VII

Disolución

Artículo 54º.- Disolución de Colegios

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Los Colegios podrán disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los Colegiados, por votación directa, en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto, previo informe del Consejo General, y audiencia del Colegio o Colegios afectados, y sea aprobado por Real Decreto.

El patrimonio social, previo nombramiento de liquidadores, se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo resultante se destinará a las instituciones de previsión social de Delineantes que existan en la provincia. Si no las hubiera, se repartirá a partes iguales entre los Colegiados en alta en el momento de la disolución. Se exceptúa la disolución por integración en otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto pasará al Colegio que lo absorba.

CAPITULO VIII

Modificación de Estatutos

Artículo 55º.- Modificación de Estatutos.

Aprobado por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Para la modificación de los presentes Estatutos, será necesario acuerdo adoptado, en reunión extraordinaria por las dos terceras partes del Pleno del Consejo y su aprobación por los Organismos Competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Para el mejor desarrollo de la actividad colegial se dispone que existirá en el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos un registro oficial dividido en tres secciones adecuadas a la actual nomenclatura:

- a) Delineantes Proyectistas o Superiores.*
- b) Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos.*
- c) Diseñadores Técnicos y Técnicos Superiores en Diseño Industrial, Interiores y Gráfico.*

Segunda.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

En tanto no se haya llevado a cabo el desarrollo e implantación del artículo 49.2 de la LOGSE en los estudios de Diseño y Delineación, los títulos que darán acceso a la colegiación en los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, serán además de los antiguos títulos de Maestro Industrial Delineante, Técnico Especialista de Formación Profesional de segundo grado rama Delineación y los Graduados en A.A. y OO.AA. de Delineación y Diseño, los actuales de Técnico Superior de las familias profesionales en Desarrollo de Proyectos y de la Familia de Artes Plásticas y Diseño.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El proceso electoral para la elección de los cargos del Consejo General, será objeto de un reglamento específico, sujeto a los principios de transparencia y garantías procedimentales.

Segunda.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Los cargos del Consejo General, serán renovados en dos grupos; el primero estará integrado por el Presidente, Secretario e Interventor. El segundo, por el Vicepresidente, y el Tesorero.

Una vez aprobados los presentes estatutos, la primera renovación se producirá a los dos años, siendo el grupo a renovar, esta primera vez, el segundo de los enumerados en el párrafo anterior.

Tercera.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

Como órgano de dirección y control del proceso electoral citado en las dos disposiciones finales anteriores, se constituirá una Junta Electoral integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, escogidos de entre los componentes del Consejo General, que se ofrezcan a tal función y que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ostentar ningún cargo en el Consejo General y comprometerse a no presentarse como candidato a los mismos en ese proceso electoral.*
- b) Pertener a Colegios de Comunidades Autónomas diferentes.*

c) Tener una experiencia mínima de dos años como miembro de Junta de Gobierno de Colegio o Consejo de Colegios de las Comunidades Autónomas.

Las decisiones de la Junta Electoral, agotaran la vía corporativa y por tanto serán recurribles ante la jurisdicción contencioso - administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda.

Aprobada por unanimidad.

Cuya redaccion del texto es la siguiente:

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, todos los Colegios deberán adecuarse a los mismos siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por la Ley de Consejos y Colegios de la Comunidad Autónoma a que corresponda.

Transcurrido este plazo se procederá a constituir el Consejo Permanente, en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan aprobada normativa legal para la constitución de Consejos de Colegios, designarán un Decano que los represente en dicho Consejo Permanente

Terminada la discusión del articulado del Estatuto del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos, se acuerda que su redacción definitiva sea presentada en el Ministerio de Fomento.

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión con unas palabras de agradecimiento por parte del presidente, por la buena disposición al entendimiento de todos los asistentes. De todo lo cual y siendo las 13. 30 horas del día 22 de marzo de 1998, yo como secretario doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Martí Bujalante



EL SECRETARIO



Fdo.: Marcos Prieto Sampedro